



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución de Alcaldía

Nº 473 – 2017 - MPY/A

Yunguyo, 22 de noviembre de 2017.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía Nº 623-2017-MPY/A, de fecha 30 de noviembre de 2016, y Cédula de Notificación de fecha 05 de diciembre de 2016. Y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

El 30 de noviembre de 2016, la Municipalidad Provincial de Yunguyo, emitió la Resolución de Alcaldía Nº 623-2016-MPY/A, con la que resolvió declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el administrado. IVAN GUTIERREZ ACHO, en contra de la Resolución Gerencial Nº 082-2016-MPY/GM, de fecha 25 de julio de 2016; asimismo la Resolución fue debidamente notificada al administrado el día 05 de diciembre de 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación.

Que, según el Artículo 206.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1272, establece. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, asimismo según el Artículo 207º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1272. Los recursos administrativos son: 207.1 a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. Solo en caso por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente cabe la interposición de Recurso administrativo de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, según el Artículo 212º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444. Acto firme una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

De la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada al administrado el 05 de diciembre de 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo por más de quince (15) días hábiles.

En mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1272:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución de Alcaldía Nº 623-2016-MPY/A, de fecha 30 de noviembre de 2016.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

Ing. Leonardo Fabio Concori Piles
ALCALDE PROVINCIAL

C.c. Archivo.